

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 30/06/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 03 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 820
Radicado: 2023-00181

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 03 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO DE OCCIDENTE, contra MARLENY GIRALDO para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 30 de junio del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar el apellido de la demandada, teniendo en cuenta que en el encabezado del Pagaré se indica MARLENY GIRALDO OCAMPO y en el poder y la demanda se indica MARLENY GIRALDO CAMPO.
 - b. Debe aclarar la cuantía de la demanda, dado que en el acápite de CUANTÍA, se indica que es de menor, y el monto del pagaré no supera los \$46.400.000, lo que supone que el trámite es para un proceso de mínima cuantía.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

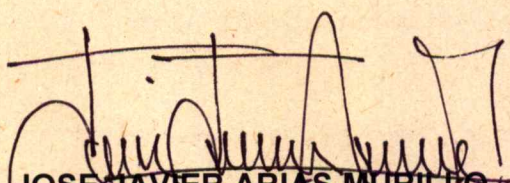
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por BANCO DE OCCIDENTE, contra MARLENY GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que

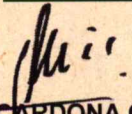
empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, con CC No. 1.151.938.323 y TP No. 324.517 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónica No. 0000043 de fecha
04 AGO 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario